



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000118-00. CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA Maria Alejandra Lozano Janer

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencia. Sírvasse proveer.

Cali, 10 de noviembre de 2023.

Presentación de la demanda: 7 marzo de 2023.

Admisión: 29 marzo de 2023.

Última notificación: 10 abril de 2023.

Auxiliar Judicial

Auto No. 2411

Radicado: 760013110010-**2023-00118-00**

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Designación de Curador Ad-hoc para solicitar la autorización de levantamiento del patrimonio de familia inembargable, se considera necesario fijar fecha de audiencia para la práctica de pruebas y proferir sentencia.

En este orden, se decretarán las pruebas documentales y testimoniales de conformidad con el citado artículo 579 ibidem, atendiendo que los documentos aportados por las partes no fueron tachados de falsos ni desconocidos, como lo prevé el artículo 246 ejusdem.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



PRIMERO. Glosar para que obre y conste, la respuesta de la entidad banco caja social, arribada por el extremo actor.

SEGUNDO. Señalar la hora de las **2:00 P.M.** del **día 06 DE DICIEMBRE de 2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO. Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la demanda (documentos No. 1, 4 y 19 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- **Testimoniales:** No se solicitaron.

Pruebas del progenitor de los menores:

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la demanda (documentos No. 10 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- **Testimoniales:** No se solicitaron.

De oficio:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000118-00. CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA Maria Alejandra Lozano Janer

- **Ordenar** la práctica de visita sociofamiliar por parte de la trabajadora adscrita a este juzgado al hogar de los menores M.Marín Lozano -7 años- y A.M. Marín Lozano -12 años-
- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverán los señores MARÍA ALEJANDRA LOZANO JANER y FABERT ALEXANDER MARIN CARRILLO.
- **Decretar** la entrevista al menor A.M. Marín Lozano, la que se recepcionará en la audiencia programada mediante el presente.

CUARTO. Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta *“como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito”* (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-000118-00. CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA Maria Alejandra Lozano Janer

compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

SEXTO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc56ac9994983e45cffb175cfecd20a2cc086b34a6021e2596525f535f29edf2**

Documento generado en 09/11/2023 12:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>